



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 124-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 28 SEP. 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 094-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 24 de Setiembre del 2026, con Registro de Expediente N° N° 2421590, y el Oficio N° 0069-2026-GRA-DRA/AAC/D, de fecha 16 de Setiembre del 2026, el Director de la Agencia Agraria Casma **ING. HAROLD KENYO JAIME VALDERRAMA**, solicita licencia por paternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0069-2026-GRA-DRA/AAC/D, de fecha 16 de Setiembre del 2026, el Director de la Agencia Agraria Casma Ing. Harold Kenyo Jaime Valderrama, solicita licencia por paternidad, por motivo del nacimiento de sus 2 menores hijos (gemelos), el día 15 de Setiembre del 2026, para lo cual adjunta el certificado de nacido vivo;

Que, de la revisión del file personal del funcionario antes citado, se advierte que, tiene la condición de funcionario designado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; así mismo se advierte que, ocupa el cargo estructural de Director de Programa Sectorial II, nivel remunerativo F3, teniendo como jefe inmediato superior al Director Regional;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla "debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido". A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 124 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, de la lectura del párrafo precedente, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, al respecto, Moron Urbina precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e insolubles; 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, en este sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que, sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 24°, inciso e) del Decreto legislativo N° 276, referente a los derechos de los servidores, se estableció que son derechos de los servidores públicos de carrera: Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 109° señala que entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, mediante Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala que es derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 30807 (dispositivo legal que modifica la Ley N° 29409); precisa que: "la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 124-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, el numeral 2.2, literal a), del artículo antes citado, expresa: “En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimiento prematuros y partos múltiples (...)”. ***Para el presente caso, es de aplicación el presente literal, ello teniendo en cuenta que, el solicitante acredita el nacimiento de gemelos;***

Que, de la revisión de la solicitud formulada por el funcionario, se verifica que no hace mención al plazo de inicio de la licencia, por consiguiente, se va a considerar el plazo de la licencia desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, de conformidad con el numeral 2.3, literal a), artículo 2° de la Ley N° 30807. **Plazo que, se computa con eficacia anticipada desde el 15 de Setiembre del 2026, y finaliza el 04 de Octubre del 2026 (20 días), debiendo reincorporarse el 05 de Octubre del 2026;**

Que, de conformidad con lo expresado en los puntos precedentes, y la normatividad glosada, se debe declarar Procedente la solicitud formulada por el Director de la Agencia Agraria Casma, Ing. Harold Kenyo Jaime Valderram, sobre licencia por paternidad;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutive, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, ***esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutive que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.*** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación de la Directora de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente, la solicitud formulada por el Director de la Agencia Casma ING. HAROLD KENYO JAIME VALDERRAMA, sobre licencia por paternidad.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 124-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD, a favor del funcionario antes citado, con eficacia anticipada desde el 15 de setiembre del 2026, hasta el 04 de octubre del 2026 (20 días), debiendo reincorporarse el 05 de octubre del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al funcionario solicitante; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH


C.P.C. Gary Yudith Herrera Jara
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN